



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
18/2015**

**PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de **Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **017514**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad, que hace valer el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, contra el **“... artículo 32 BIS, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango ... publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 15 de febrero de 2015”**.

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y la promovida por el Partido de la Revolución Democrática, que fue registrada con el expediente **17/2015**, dado que en ambas se impugna el mismo decreto legislativo, se ordena la acumulación de dichos expedientes.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al Ministro ******* al haber sido designado ponente en la diversa acción de inconstitucionalidad **17/2015**, antes referida.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

25 MAR 2015

EL 25 MAR 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

JAE/ttp 01

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por el Presidente entre los demás Ministros, por el conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento ...

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: ...

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y ...